



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2022-ALC/MDPP

Puente Piedra, 15 de julio de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 110-2022-GSC/MDPP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Mediante Informe Técnico N° 626-2022-SGEP-GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Memorándum N° 887-2022-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe de Certificación Presupuestal N° 01394-2022-SGL/GAF/MDPP de la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 1790-2022-GPPI/MDPP de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 918-2022-SGL-GAF/MDPP de la Subgerencia de Logística, el Informe N° 0217-2022-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 208-2022-SGAJ/MDPP, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1, del numeral 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en relación a la Contratación Directa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Fe de erratas (en adelante la Ley), artículo 27, literal k), establece que: *"Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (...)"*;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, prevé las condiciones a través de las cuales la Entidad puede contratar directamente con un proveedor. En ese sentido, el literal k) del antes aludido artículo establece que:





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

"Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente"

Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder."

Que el literal l) del artículo 27 del TUO de La Ley N° 30225 señala: "l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, (...)"

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Aunado a lo señalado, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable".



Que, mediante Memorándum N° 110-2022-GSC/MDPP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, se remite el requerimiento de servicio de telecomunicaciones, el cual incluye el servicio de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de 67 cámaras de videovigilancia, incluido una (01) cámara PTZ;

Que, mediante Memorándum N° 1790-2022-GPPI/MDPP, emitido el 06 de julio de 2022 por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y recibido el 07 de julio de 2022 por la Subgerencia de Logística, donde se comunica el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01278, registrado en el SIAF-GL, por un monto total de S/ 314,900 (Trescientos Catorce Mil Novecientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 918-2022-SGL-GAF/MDPP, la Gerencia de Logística solicita continuar con las acciones correspondientes para la contratación del Servicio de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de 67 cámaras de video vigilancia, incluido una (01) cámara PTZ, para el Mejoramiento de los servicios de Seguridad ciudadana en el Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 217-2022-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas comunica que, conforme a lo informado por el área usuaria y la Subgerencia de Logística, se considera necesario la aprobación de la Contratación Directa para la contratación del Servicio de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

67 cámaras de video vigilancia, incluido una (01) cámara PTZ, para el Mejoramiento de los servicios de Seguridad ciudadana en el Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 208-2022-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN FAVORABLE para la contratación del Servicio de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de 67 cámaras de video vigilancia, incluido una (01) cámara PTZ, para el Mejoramiento de los servicios de Seguridad ciudadana en el Distrito de Puente Piedra;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, prevé las condiciones a través de las cuales la Entidad puede contratar directamente con un proveedor. En ese sentido, el literal k) del antes aludido artículo establece que: *"Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder."*. Concordado a ello el literal l) del artículo 27 del TUO de La Ley N° 30225 señala: *"l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. (...)"*;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa para la contratación del Servicio de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de 67 cámaras de video vigilancia, incluido una (01) cámara PTZ, para el Mejoramiento de los servicios de Seguridad ciudadana en el Distrito de Puente Piedra, por un valor estimado de S/ 314,900 (Trescientos Catorce Mil Novecientos con 00/100 soles), en aplicación de la causal prevista en el artículo 27 literal l) del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal k) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
EMILIA LORELEY NEYRA RODRÍGUEZ
Subgerente de Secretaría General


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE

